



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

REGLAMENTO DE LA EDUCACIÓN DE POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

Buenos Aires, 6 de diciembre 2022

VISTO la necesidad de actualizar el marco normativo que regula la organización y el desarrollo de los estudios de posgrado que se realizan en la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es decisión de la Universidad Tecnológica Nacional establecer criterios y normas generales para adecuar su programa de educación de posgrado a los continuos avances de la ciencia y la tecnología y para garantizar la calidad y la excelencia de la formación que brinda.

Que desde la aprobación del Reglamento de la Educación de Posgrado se han presentado cambios en la educación superior, tanto a nivel nacional como internacional, y que estas transformaciones inciden en la Universidad haciendo necesaria la revisión y actualización de sus políticas de posgrados, en sus contenidos y en su reglamentación.

Que el continuo incremento y diversificación de la educación de posgrado en la Universidad, así como consideraciones surgidas de las experiencias de gestión de los últimos años, indican la necesidad de introducir cambios y actualizar la reglamentación vigente.

Que las modificaciones propuestas tienen como objetivo principal aumentar la participación de las unidades académicas en la toma de decisiones y en la política de



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

posgrado de la Universidad Tecnológica Nacional, favorecer el incremento de las tasas de posgraduación y brindar pautas claras para la organización de los estudios de posgrado de la Universidad.

Que la Comisión de Ciencia, Tecnología y Posgrado recomienda la aprobación de la presente reglamentación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de la Educación de Posgrado en la Universidad Tecnológica Nacional y sus Anexos, que son parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Secretaría Académica y Posgrado de la Universidad la implementación de las acciones pertinentes para la aplicación de la norma aprobada por el Artículo 1º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- Derogar las Ordenanzas N° 1037 y N° 1313 y dejar sin efecto las Resoluciones del C.S. N° 1240/15 y N° 2154/15.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 1924

UTN
l.p.
p.f.d.
m.m.m.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ORDENANZA N° 1924

REGLAMENTO DE LA EDUCACIÓN DE POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

TÍTULO I - FINES DE LA EDUCACIÓN DE POSGRADO

1. Finalidad

Las políticas de educación de posgrado, aprobadas por el Consejo Superior e implementadas por las Facultades Regionales de la Universidad Tecnológica Nacional, están dirigidas a la formación de recursos humanos en los más altos niveles académicos dentro de un contexto de desarrollo institucional orientado a la generación y comunicación de conocimientos, la investigación, innovación y la transferencia de tecnologías bajo criterios de excelencia y competitividad. Asimismo, dicha formación constituye un aporte esencial para el desarrollo institucional y científico, y la jerarquización de las carreras de grado mediante la formación académica de posgrado del cuerpo docente de esta Universidad.

2. Objetivos

Constituyen objetivos de la formación académica de posgrado los siguientes:

- a) Promover la capacidad para la creación de conocimiento y la innovación en el campo científico-tecnológico.
- b) Profundizar la formación para encarar tareas de investigación y desarrollo en áreas de las ciencias de la ingeniería en temas de interés para las instituciones, las empresas o la sociedad en su conjunto.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- c) Promover la formación de recursos humanos altamente calificados para las actividades académicas de docencia, investigación y extensión, adoptando criterios de excelencia reconocidos internacionalmente.
- d) Posibilitar la actualización sistemática de los conocimientos y habilidades profesionales de acuerdo con el desarrollo científico-tecnológico.
- e) Garantizar la construcción de conocimientos y habilidades que complementen, actualicen y profundicen los recibidos durante la carrera de grado para posibilitar el ejercicio de la profesión y la realización de actividades científico-tecnológicas en el más alto nivel.

TÍTULO II - DISPOSICIONES GENERALES

3. Tipos de actividades de formación de posgrado

La formación académica de posgrado está compuesta por las siguientes instancias:

- a) Carreras de posgrado
 - a.1) Especialización
 - a.2) Maestría
 - a.3) Doctorado
- b) Cursos de posgrado

4. Los cursos y carreras de posgrado podrán implementarse en modalidad presencial o en modalidad a distancia. En ambos casos, se deberá considerar, además de las pautas establecidas por el presente Reglamento, los requisitos y condiciones indicados en la normativa vigente de la Universidad, y a nivel nacional.

5. Los proyectos de carreras de especialización, maestría y doctorado podrán ser



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

presentados al Consejo Superior por una Facultad Regional, entre dos o más Facultades Regionales para implementaciones en modalidad presencial o a distancia, o interinstitucionalmente con universidades argentinas o extranjeras.

6. Será competencia del Consejo Superior aprobar las propuestas formativas de posgrado que puedan dictarse en la Universidad, teniendo en cuenta los proyectos elevados por las Facultades Regionales.

7. Los títulos de las carreras de especialización, maestría y doctorado son de carácter exclusivamente académico y no habilitan para el ejercicio profesional.

8. Los cursos que conforman carreras de posgrado podrán constituirse en actividades de posgrado abiertas a graduados/as no inscriptos/as en las mismas, si cumplen con los requisitos de admisión a cada carrera. Se emitirá una constancia de aprobación a quienes cumplimenten los requisitos establecidos y aprueben una instancia de evaluación.

9. En carreras con planes de estudio semiestructurados se podrán incorporar espacios curriculares optativos con posterioridad a la aprobación de la ordenanza de la carrera, manteniendo los requerimientos de rigurosidad y excelencia académica establecidos, tanto en contenidos como en responsables académicos. Los nuevos espacios curriculares optativos a ser incorporados deberán ser propuestos a la Comisión de Posgrado de la Universidad, con especificación de los distintos componentes requeridos en el ANEXO 3.

10. La calificación se expresará en escala numérica de CERO (0) a DIEZ (10) sin decimales. Para la aprobación de toda actividad de posgrado, incluyendo el trabajo final integrador y la tesis, se requerirá la nota mínima de SIETE (7).

11. En los casos en que se observe falta de honestidad intelectual y/o ética universitaria en



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

docentes o estudiantes de posgrado, se aplicará el Reglamento Disciplinario de la Universidad.

TÍTULO III - ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

12. El gobierno y la gestión del sistema de estudios de posgrado de la Universidad son ejercidos por: el Consejo Superior; el Rector, quién delega en el área de posgrado del Rectorado las funciones de coordinación, gestión y de apoyo técnico-administrativo del funcionamiento de las actividades de posgrado; los Consejos Directivos; Decanos/as y áreas de posgrado de las unidades académicas.

13. Comisión de Posgrado de la Universidad

La Comisión de Posgrado de la Universidad cumplirá las funciones de asesoramiento y asistencia técnica al Consejo Superior. Estará integrada por no menos de OCHO (8) miembros que serán designados/as por dicho Consejo, una vez evaluados sus antecedentes en función de las necesidades de cobertura disciplinar de la oferta de posgrado de la Universidad, tomando en consideración las propuestas elevadas por las Facultades Regionales. Las designaciones serán de renovación anual.

Serán requisitos para integrar la Comisión de Posgrado de la Universidad: acreditar título de posgrado, poseer un alto nivel científico y tecnológico, y demostrar actividad reciente en el área de la especialidad de su formación y trayectoria.

Serán sus funciones las siguientes:

a) Actuar en el marco de las prioridades políticas y estratégicas establecidas por el Consejo Superior en el campo científico y tecnológico para la formación de profesionales en el nivel



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

de posgrado y velar por el cumplimiento del plan de actividad que de dicho marco se derive.

b) Evaluar el estado de avance del programa de formación de posgrado de la Universidad y proponer medidas para fortalecer y asegurar un nivel académico de excelencia.

c) Asesorar en temas inherentes al desarrollo del posgrado a las áreas ejecutivas de la universidad.

d) Facilitar instancias de intercambio y trabajo conjunto con las Comisiones de Posgrado de las Facultades Regionales.

e) Evaluar los proyectos de creación y/o implementación de carreras y cursos de posgrado que presenten las Facultades Regionales ante el Consejo Superior.

f) Analizar los antecedentes y elevar al Consejo Superior las propuestas de designación de comité académico; dirección de carrera o mención; cuerpo docente; dirección de tesis, plan de trabajo de tesis y jurados de tesis.

g) Evaluar las solicitudes de excepción de aspirantes a ingresar en las carreras de posgrado de la Universidad.

h) Evaluar las solicitudes de reconocimiento de créditos académicos, y otorgarlos si correspondiera.

i) Analizar y evaluar las presentaciones para la designación de Comisión de Posgrado de Facultad Regional.

j) Velar por el cumplimiento de este Reglamento.

14. Comisión de Posgrado de Facultad Regional

Las Facultades Regionales que cumplan con los siguientes requisitos podrán solicitar al Consejo Superior la designación de una Comisión de Posgrado de Facultad Regional, que



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

desempeñará funciones de asesoramiento y asistencia técnica al Consejo Directivo:

i) Contar con carreras de posgrado en funcionamiento en todos sus niveles, en áreas o campos vinculados con la formación de grado y/o el desarrollo productivo, tecnológico y de investigación en el ámbito local o regional; así como la organización institucional de las actividades académico-administrativas de posgrado.

ii) Desarrollar actividades de ciencia y tecnología: tener centros y/o grupos de investigación de universidad vinculados con la formación de posgrado y/o con la actividad productiva local o regional; realizar actividades de transferencia tecnológica; y evidenciar desarrollos de tesis de maestría y/o doctorado.

iii) Demostrar que cuenta con profesionales con perfil académico especializado en los campos o áreas del conocimiento de posgrado: con títulos de posgrado y/o trayectoria académica reconocida y actividad de investigación; antecedentes en dirección de tesis o en jurado de tesis; participación en comités evaluadores de programas y proyectos.

La Comisión de Posgrado de Facultad Regional estará integrada por no menos de CINCO (5) miembros designados/as por el Consejo Superior, una vez evaluados sus antecedentes, a propuesta del Consejo Directivo de la Facultad Regional. Las designaciones serán de renovación bianual.

Serán sus funciones las siguientes:

a) Evaluar el estado de avance de la formación de posgrado de la Facultad Regional y proponer medidas para el fortalecimiento del nivel académico.

b) Atender al cumplimiento de la reglamentación específica para el área y a los procesos de autoevaluación de la formación de posgrado.

c) Asesorar en temas inherentes al desarrollo del posgrado a las áreas ejecutivas de la



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Facultad Regional.

- d) Facilitar instancias de asistencia y asesoramiento a los comités académicos y las direcciones de carrera, direcciones de tesis y de trabajos finales integradores.
- e) Evaluar los proyectos de creación y/o implementación de carreras y cursos de posgrado para su aprobación por el Consejo Superior, con previo aval del Consejo Directivo.
- f) Analizar los antecedentes y elevar al Consejo Directivo, para su posterior aprobación por el Consejo Superior, la propuesta de designación del comité académico; la dirección de carrera y/o mención y el cuerpo docente de las carreras.
- g) Analizar los antecedentes y elevar para aprobación del Consejo Directivo las propuestas de designación de la dirección de tesis, plan de trabajo de tesis y jurados de tesis de carreras de maestría.
- h) Evaluar las solicitudes de excepción de aspirantes a ingresar a las carreras de especialización y maestría, y elevarlas al Consejo Directivo para su aprobación.

Las funciones anteriormente mencionadas serán desempeñadas por la Comisión de Posgrado de la Universidad hasta tanto la respectiva Facultad Regional esté en condiciones de conformar su propia Comisión de Posgrado.

15. El área de posgrado del Rectorado de la Universidad

Es un área específica, creada con la finalidad de articular los aspectos académicos, organizativos y operativos de la gestión de posgrado de la Universidad.

Será responsable de:

- a) Proponer y gestionar políticas de posgrado de la Universidad, promoviendo su fortalecimiento a través de la coordinación de las actividades que en esta materia realicen



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

las distintas unidades académicas.

b) Promover el establecimiento de relaciones académicas y científicas con instancias de posgrado de universidades y otros entes de cuarto nivel reconocidos, tanto nacionales como internacionales.

c) Coordinar las actividades de la Comisión de Posgrado de la Universidad.

d) Coordinar los procesos de creación y modificación de carreras de posgrado, autorizaciones de implementación de carreras, la acreditación de carreras y la obtención del reconocimiento oficial y validez nacional de los títulos.

e) Promover actualizaciones y modificaciones de la reglamentación de las actividades de posgrado.

f) Asesorar a las dependencias de posgrado de las Unidades Académicas en todos los temas que atañen a la gestión académica-administrativa de las actividades de posgrado.

g) Asesorar al Consejo Superior en los temas relativos a los procesos de evaluación y acreditación de carreras de posgrado.

16. Las áreas de posgrado de las Facultades Regionales

Son áreas específicas, creadas con la finalidad de articular los aspectos académicos, organizativos y operativos de la gestión de posgrado de las Facultades Regionales.

Serán responsables de:

a) Organizar y gestionar ante los órganos de gobierno y gestión de la unidad académica los avales y autorizaciones correspondientes a las actividades de posgrado.

b) Coordinar las actividades de la Comisión de Posgrado de Facultad Regional, cuando corresponda.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- c) Coordinar los procesos de implementación de las actividades de posgrado en la Facultad Regional.
- d) Gestionar las actividades tendientes a la presentación a convocatorias de acreditación de las carreras de posgrado.
- e) Asesorar al Consejo Directivo de Facultad Regional en todos los temas de posgrado que requieran aprobación o aval para ser elevados al Consejo Superior.
- f) Realizar el control de la documentación y registros institucionales vinculados a la gestión de posgrado.
- g) Asesorar al Consejo Directivo de la Facultad Regional en los temas relativos a los procesos de evaluación y acreditación de carreras de posgrado.
- h) Remitir al área de posgrado de la Universidad toda información que ésta requiera.

TÍTULO IV - ESTRUCTURA DE LAS CARRERAS

17. Los planes de estudio de las carreras de posgrado podrán ser:

- a) Estructurados: el plan de estudio está predeterminado por la institución y es común para todos los/as estudiantes;
- b) Semiestructurados: el plan de estudio ofrece actividades curriculares predeterminadas y comunes a todos los/as estudiantes y un trayecto o trayectos que seleccionan la institución o el/la estudiante en el que el itinerario se define sobre la base del área de conocimiento, campo profesional, o tema del trabajo final o la tesis;
- c) Personalizados: comprende un plan de formación académica que se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y tema de la tesis.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

18. Estructura académica y de gestión de las carreras

La estructura de gestión de las carreras estará conformada por una dirección, coordinadores/as de mención (si corresponde), un comité académico, y un cuerpo docente, que serán designados/as por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Directivo, previa evaluación de sus antecedentes por la Comisión de Posgrado de la Universidad.

La dirección de carrera estará constituida por un/a director/a, o por un/a director/a y un/a vicedirector/a.

Los perfiles requeridos, así como las funciones que deberán desarrollar variarán según se trate de carreras de especialización, maestría o doctorado.

TÍTULO V - REQUISITOS DE INGRESO

19. Los requisitos para ingresar a la modalidad académica de posgrado son los siguientes:

- a) Poseer título universitario de grado otorgado por Universidad reconocida.
- b) Cumplir con los requisitos de inscripción estipulados para cada carrera y con las condiciones establecidas por la instancia correspondiente de cada Facultad Regional.
- c) Aquellos/as postulantes cuyos títulos sean de nivel superior no universitario, no inferior a CUATRO (4) años, deberán ser evaluados por la dirección y el comité académico teniendo en cuenta la relación entre el título y la carrera a la que aspira, y la pertinencia de la experiencia profesional y académica en relación con el perfil de la carrera. En caso de evaluación favorable, la solicitud de inscripción deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.
- d) Aquellas personas que cuenten con antecedentes de investigación o profesionales



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

relevantes, aun cuando no cumplan con los requisitos reglamentarios citados precedentemente, podrán postularse –con carácter de excepción– para ingresar a cursos y carreras de posgrado. Se tendrá en cuenta: i) la compatibilidad entre los antecedentes del aspirante y los contenidos académicos del posgrado del que se trate; ii) demostrar formación equivalente a la formación de grado mediante producción académica y/o actividad profesional. Deberán ser evaluados por la dirección y el comité académico de la carrera. En caso de dictamen favorable, la solicitud deberá ser aprobada por el Consejo Superior, previo aval de la Comisión de Posgrado de la Universidad.

20. Los/as estudiantes de universidades nacionales de gestión pública o privada que cuenten con todas las asignaturas de grado aprobadas podrán inscribirse en cursos o carreras de posgrado mediante la constancia de título de grado en trámite. Para habilitar la inscripción para la evaluación del trabajo final integrador o para solicitar la designación del jurado de tesis deberá estar presentada la copia certificada del título de grado.

TÍTULO VI. RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

21. En carreras con planes de estudio estructurados o semiestructurados, los/as aspirantes podrán solicitar, una vez aprobada su inscripción, el reconocimiento de actividades curriculares por equivalencia.

Para el reconocimiento de actividades curriculares entre carreras de especialización y maestría con trayectos formativos comunes, la Facultad Regional aplicará la normativa de reconocimiento de equivalencias entre planes de estudio vigentes, aprobada para tal fin por el Consejo Superior. La aprobación de las equivalencias se expresará en una resolución de Consejo Directivo.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de actividades curriculares por equivalencia son los que se establecen en el ANEXO 2 del presente Reglamento.

22. En carreras de doctorado, los/as aspirantes podrán solicitar, una vez aprobada su admisión, el reconocimiento de créditos académicos.

Los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de créditos académicos son los que se establecen en el ANEXO 2 del presente Reglamento.

TÍTULO VII - CURSOS DE POSGRADO

23. Los cursos de posgrado son espacios curriculares que tienen como finalidad el perfeccionamiento de los/as graduados/as a través de la ampliación y profundización de conocimientos; la actualización en avances científicos y tecnológicos y la capacitación en temáticas específicas destinadas a profesionales, docentes y/o investigadores/as.

Los cursos que conforman los diseños curriculares de las carreras son los espacios académicos en que éstas se estructuran. Los mismos, podrán tener otras denominaciones según la metodología de enseñanza privilegiada: seminarios, talleres, módulos.

24. La carga horaria de los cursos de posgrado no podrá ser inferior a VEINTE (20) ni superior a CIEN (100) horas de dictado.

25. Todo curso de posgrado, organizado en el ámbito de la Universidad, que no esté aprobado expresamente por el Consejo Superior, no podrá ser reconocido como equivalencia ni otorgará créditos para la formación académica de posgrado.

26. La Facultad Regional emitirá la certificación respectiva cuando se cumpla con los



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

requisitos de aprobación de la evaluación final del curso y del OCHENTA POR CIENTO (80%) de asistencia, como mínimo, en modalidad presencial.

27. La Facultad Regional que presente la solicitud de creación y/o autorización de implementación de cursos de posgrado deberá proporcionar la información que se establece en el ANEXO 3 del presente Reglamento.

28. Para ser designado/a docente de un curso de posgrado se requiere ser docente investigador/a y/o profesional, poseer formación de posgrado o trayectoria profesional equivalente, y acreditar una formación y actualización continua en la temática del curso, en los últimos CINCO (5) años.

TÍTULO VIII - CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

29. Las carreras de especialización tienen como objetivo profundizar y actualizar conocimientos teóricos, prácticos y metodológicos en un área disciplinar o interdisciplinar relacionados con una profesión o campo de aplicación de varias profesiones.

30. Las carreras de especialización tendrán una carga horaria mínima de TRESCIENTAS SESENTA (360) horas.

Conducen al otorgamiento del título académico de especialista con especificación de una disciplina o de un área interdisciplinaria.

31. La Facultad Regional que solicite la creación y/o autorización de implementación de una carrera de especialización deberá presentar la información que se establece en el ANEXO 3. Es condición demostrar actividades de transferencia y desarrollo vinculadas con la carrera.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Este requisito no será tomado en cuenta cuando se trate de cubrir áreas de vacancia en la región que contribuyan a generar nuevas tecnologías o a consolidar las existentes.

32. Las condiciones para ser designado/a integrante del comité académico, la dirección, el cuerpo docente y el tribunal evaluador de carreras de especialización son las siguientes:

a) Acreditar un grado académico igual o superior en el campo de conocimiento de la carrera de especialización de que se trate o bien poseer una formación equivalente fehacientemente demostrada.

b) Demostrar una trayectoria destacada en el campo del conocimiento en que se desempeña, afín con los objetivos de la carrera. Las actividades desarrolladas en los últimos CINCO (5) años deben incluir acciones relevantes en más de uno de los siguientes aspectos:

- Producción científico-tecnológica y/o académica publicada en medios nacionales e internacionales de reconocido prestigio en el campo de conocimiento respectivo.
- Presentaciones en reuniones científicas, tecnológicas o académicas especializadas.
- Demostrar actividades de servicios y/o transferencia tecnológica.
- Producción en proyectos de innovación y desarrollo tecnológico o de prototipos experimentales para el sector productivo, de servicio, social y/o gubernamental.

33. El comité académico es un órgano asesor y consultivo de la dirección, orientado a velar por la calidad y el logro de los objetivos de la carrera. En las carreras de especialización estará conformado como mínimo por TRES (3) miembros de los cuales al menos UNO (1) debe ser docente investigador/a de la Facultad Regional.

Será presidido por la dirección de carrera, quien citará formalmente a sus miembros para las



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

reuniones. Las conclusiones y decisiones que se adopten en las mismas serán registradas en un acta.

34. Serán funciones del comité académico de carreras de especialización las siguientes:

- a) Asesorar a la dirección en la revisión y actualización de la carrera.
- b) Asesorar a la dirección de carrera sobre el desarrollo de las actividades académicas – docencia, investigación y/o vinculación– y proponer medidas para su fortalecimiento.
- c) Proponer a la dirección de carrera mecanismos para la evaluación, seguimiento y acreditación de la misma.
- d) Evaluar el cuerpo académico propuesto por la dirección de la carrera.
- e) Evaluar los contenidos formativos de los cursos para avalar su elevación a la Comisión de Posgrado de la Universidad o Comisión de Posgrado de Facultad Regional, de acuerdo a lo establecido en los puntos 13 y 14 del presente Reglamento.
- f) Participar en las entrevistas de inscripción de aspirantes y de su seguimiento.
- g) Evaluar y avalar las solicitudes de reconocimiento de actividades curriculares por equivalencia.
- h) Evaluar y avalar las solicitudes de prórroga.

35. Serán funciones de la dirección de carreras de especialización las siguientes:

- a) Presidir y coordinar el comité académico, convocar las reuniones y elaborar las actas de las mismas.
- b) Gestionar el conjunto de las actividades académicas relativas a la implementación de la carrera.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- c) Elevar, al área de posgrado de la Facultad Regional, la propuesta de designación o modificación del cuerpo docente, previa evaluación por parte del comité académico de la carrera.
- d) Gestionar los procesos para la evaluación, seguimiento y acreditación de las carreras, así como promover medidas para el fortalecimiento.
- e) Entender y participar en los procesos de revisión y actualización de la carrera.
- f) Efectuar las entrevistas de inscripción de aspirantes y de su seguimiento.
- g) Seleccionar los/as docentes que integrarán el tribunal evaluador de los Trabajos Finales Integradores (TFI).
- h) Elevar, al área de posgrado de la Facultad Regional, con aval del comité académico, las solicitudes de prórroga.

En todas las funciones anteriores, la dirección contará con el asesoramiento de un comité académico de la carrera.

36. Duración de la carrera

El plazo máximo para cumplir con todas las obligaciones del plan de estudios es de TRES (3) años, a partir de la fecha de la primera unidad curricular rendida. Sí, al cabo de ese período, el/la estudiante no hubiera concluido la carrera, podrá solicitar –a la dirección de la misma– una prórroga, conforme a lo establecido en el apartado 40.

37. Inscripción

En el proceso de inscripción de los/as postulantes se considerará la compatibilidad de sus antecedentes académicos y profesionales con los contenidos de la carrera.

En todos los casos se realizará una evaluación de los/as candidatos/as a ingresar al



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

programa para determinar el grado de correspondencia entre su formación, trayectoria y los requisitos de la carrera. La evaluación se realizará a través del análisis de antecedentes, entrevistas y, eventualmente, de otros elementos de juicio solicitados por la dirección y el comité académico de la carrera. En caso de ser necesario, podrá realizarse un coloquio.

El resultado de dicha evaluación se volcará en un dictamen mediante el cual la dirección y el comité académico de la carrera avalan la inscripción del/de la postulante.

38. Requisitos de graduación

- a) Cumplir con la carga horaria fijada en el plan de estudios de la carrera.
- b) Aprobar la totalidad de las actividades académicas previstas en el plan de estudios.
- c) Aprobar una prueba de suficiencia de idioma Inglés.
- d) Culminar los estudios en el tiempo máximo fijado por el presente Reglamento de Posgrado.
- e) Aprobar el Trabajo Final Integrador.

39. Sobre el Trabajo Final Integrador

El Trabajo Final Integrador (TFI) es de carácter individual y consiste en el desarrollo de un trabajo teórico-práctico sobre alguna problemática relacionada con el área disciplinar, interdisciplinar y/o con el campo profesional que aborda la especialización. La integración se puede realizar a través de dos modalidades:

- a) Un trabajo de proyecto o desarrollo innovador. Se trata del desarrollo de un proyecto o producto, que resulte de la aplicación de los saberes en la carrera o a la resolución de un problema del ámbito de la práctica profesional.
- b) Un trabajo de investigación documental sobre alguna cuestión de interés en la temática de la carrera que constituya una instancia de reelaboración y síntesis. Consistirá en un



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

trabajo de indagación sobre aspectos del tema seleccionado de modo integrador y desde una visión crítica.

La evaluación del TFI estará a cargo de TRES (3) docentes, convocados/as por la dirección de la carrera, que actuarán como tribunal evaluador.

40. Prórrogas

Si una vez cumplido el período de duración de la carrera el/la aspirante no la hubiera concluido podrá solicitar, a la dirección de la misma, una prórroga de hasta UN (1) año, debidamente fundamentada, que será evaluada y avalada por el comité académico de la carrera y otorgada por el Consejo Directivo de la Facultad Regional. El plazo para realizar dicha solicitud es de hasta UN (1) año a partir del vencimiento de la duración de la carrera indicado en el apartado 36, y la prórroga tendrá vigencia desde la fecha de su otorgamiento por el Consejo Directivo. Dicha prórroga podrá ser renovada por períodos iguales y consecutivos, siempre que cuente con el aval del comité académico de la carrera.

TÍTULO IX - CARRERAS DE MAESTRÍA

41. Las carreras de maestría tienen como objetivo brindar una formación superior académica y/o profesional en un área disciplinar o interdisciplinar, o campo profesional correspondiente a una o más profesiones. El propósito es profundizar en enfoques teóricos, metodológicos, tecnológicos, profesionales y/o de gestión, según el objeto de abordaje. Si bien pueden adquirir un perfil más académico o profesional, las carreras de maestría se caracterizan por articular ambos perfiles, ya que la formación en la investigación y la aplicación a problemas profesionales complejos no son características excluyentes sino complementarias.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Conducen al otorgamiento del título académico de Magister con especificación de una disciplina o de un área interdisciplinaria.

42. Las carreras de maestría tendrán una carga horaria de al menos SETECIENTAS (700) horas de las cuales un mínimo de QUINIENTAS CUARENTA (540) deberán destinarse a cursos y otras actividades académicas; y las restantes, podrán ser asignadas al trabajo de tesis u otras actividades complementarias.

43. Las Facultades Regionales que soliciten la creación y/o la autorización de implementación de maestrías deberán presentar la información que se establece en el ANEXO 3. Es condición para alcanzar la autorización contar con una planta docente compuesta al menos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por docentes locales, presentar proyectos de investigación acreditados, contar con recursos humanos suficientes para la dirección de tesis y demostrar actividades de investigación, desarrollo y transferencia vinculadas con la carrera. Algunos de estos requisitos no serán tomados en cuenta cuando se trate de cubrir áreas de vacancia en la región que contribuyan a generar nuevas tecnologías y a consolidar las existentes.

44. Las condiciones para ser designado/a como integrante del comité académico, la dirección de carrera, el cuerpo docente, la dirección y jurados de tesis de carreras de maestría son las siguientes:

a) Acreditar un grado académico igual o superior en el campo de conocimiento de la carrera de maestría de que se trate, o bien poseer una formación equivalente fehacientemente demostrada y una trayectoria destacada en el campo del conocimiento en que enseña y trabaja.

b) Ser docente-investigador/a o demostrar una trayectoria destacada en el campo del



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

conocimiento congruente con los objetivos de la carrera. Las actividades desarrolladas en los últimos CINCO (5) años deben incluir acciones relevantes en más de uno de los siguientes aspectos:

- Producción científico-tecnológica y/o académica publicada en medios nacionales e internacionales de reconocido prestigio en el campo de conocimiento respectivo.
- Presentaciones en reuniones científicas-tecnológicas especializadas.
- Participación en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o de prototipos experimentales para el sector productivo, de servicio, social y/o gubernamental.
- Trayectoria profesional relevante.
- Docencia en nivel superior universitario de grado o posgrado.
- Dirección de tesis de maestría y/o doctorado finalizadas o en curso.
- Dirección de becarios graduados y/o investigadores.

45. El comité académico es un órgano asesor y consultivo de la dirección, orientado a velar por la calidad y el logro de los objetivos de la carrera. En las carreras de maestría estará conformado como mínimo por TRES (3) miembros de los cuales al menos UNO (1) debe ser docente investigador/a de la Facultad Regional con Categoría C o superior de la Carrera del Investigador de la UTN, o antecedentes equivalentes en el sistema científico-tecnológico.

Será presidido por la dirección de carrera, quien citará formalmente a sus miembros para las reuniones, determinando los temas a tratar. Las conclusiones y decisiones que se adopten en las mismas serán registradas en un acta.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

46. Serán funciones del comité académico de carreras de maestría las siguientes:

- a) Asesorar a la dirección de carrera en la revisión y actualización de la misma.
- b) Asesorar a la dirección de carrera sobre el desarrollo de las actividades académicas – docencia, investigación y/o vinculación– y proponer medidas para su fortalecimiento.
- c) Proponer a la dirección de carrera mecanismos para la evaluación, seguimiento y acreditación de la misma.
- d) Evaluar el cuerpo académico propuesto por la dirección de la carrera.
- e) Evaluar los contenidos formativos de los cursos para avalar su elevación a la Comisión de Posgrado de la Universidad o Comisión de Posgrado de Facultad Regional, de acuerdo a lo establecido en los puntos 13 y 14 del presente Reglamento.
- f) Participar en las entrevistas de inscripción de aspirantes y de su seguimiento.
- g) Evaluar y emitir una recomendación a las solicitudes de reconocimiento de actividades curriculares por equivalencia.
- h) Evaluar y avalar las solicitudes de prórroga.
- i) Evaluar los planes de tesis, propuestas de dirección de tesis y jurados de tesis.

47. Serán funciones de la dirección de carreras de maestría las siguientes:

- a) Presidir y coordinar el comité académico, convocar las reuniones y elaborar las actas de las mismas.
- b) Gestionar el conjunto de las actividades académicas relativas a la implementación de la carrera.
- c) Elevar al área de posgrado de la Facultad Regional, la propuesta de designación o modificación del cuerpo docente, previa evaluación por parte del comité académico de



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

la carrera.

- d) Gestionar los procesos para la evaluación, seguimiento y acreditación de las carreras, así como promover medidas para el fortalecimiento.
- e) Entender y participar en los procesos de revisión y actualización de la carrera.
- f) Efectuar las entrevistas de inscripción de aspirantes y de su seguimiento.
- g) Elevar al área de posgrado de la Facultad Regional, la propuesta de designación de la dirección y los jurados de tesis.
- h) Evaluar la pertinencia temática de los planes de tesis y elevarlos al área de posgrado de la Facultad Regional.
- i) Elevar al área de posgrado de la Facultad Regional, con aval del comité académico, las solicitudes de prórroga.

En todas las funciones anteriores la dirección contará con el asesoramiento del comité académico de la carrera.

48. Dirección de tesis de maestría

La dirección de tesis estará constituida por un/a director/a, o por un/a director/a y un/a codirector/a. Será designada por el Consejo Superior o por el Consejo Directivo, previa evaluación de sus antecedentes por la Comisión de Posgrado de la Universidad o de la Facultad Regional, de acuerdo con lo establecido en los puntos 13 y 14 del presente Reglamento.

49. Serán funciones de la dirección de tesis de maestría las siguientes:

- a) Dirigir a el/la aspirante en la elaboración del plan de trabajo de tesis



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- b) Evaluar la marcha del trabajo de investigación del/de la tesista. Si el rendimiento en las actividades no fuera satisfactorio, advertir a el/la tesista de tal situación y orientarlo/a para reencauzar su actividad.
- c) Cuando considere concluido el trabajo del/de la tesista, elevar un informe a la dirección de la carrera a fin de que se gestione la designación del jurado de tesis.

50. Jurado de tesis de maestría

El jurado de tesis será designado por el Consejo Superior o por el Consejo Directivo, según corresponda, una vez evaluados los antecedentes de sus miembros por parte de la Comisión de Posgrado de la Universidad o de la Comisión de Posgrado de Facultad Regional, de acuerdo con lo establecido en los puntos 13 y 14 del presente Reglamento.

Estará constituido por TRES (3) miembros titulares, de los cuales al menos UNO (1) será externo a la Universidad, y hasta TRES (3) miembros suplentes, de los cuales al menos UNO (1) será externo a la Universidad.

En el caso de que deba reemplazarse alguno de los miembros titulares del jurado por algún suplente se deberá mantener la relación de no pertenencia a la Universidad antes indicada.

No podrán integrar el jurado de tesis: a) coautores/as de publicaciones con el/la tesista y/o la dirección de tesis, con una antigüedad inferior a cinco (5) años al momento de designar al jurado; b) personas que posean relación de parentesco de hasta cuarto grado con el/la tesista o con la dirección de tesis.

51. Duración de la carrera

A partir del inicio de la carrera se establecen CUATRO (4) años, como máximo, para concluir con las actividades académicas, incluida la defensa de la tesis de maestría. Sí, al



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

cabo de este período, el/la aspirante no hubiera concluido la carrera, podrá solicitar a la dirección de la misma una prórroga, conforme a lo establecido en el apartado 56.

Se considerará como inicio de la carrera la fecha de la primera unidad curricular rendida o la fecha de la resolución de aprobación de equivalencias, según lo indicado en el apartado 21 del presente Reglamento. A los fines del cálculo de los plazos, se tendrá en cuenta la que haya tenido lugar primero.

52. Inscripción

En el proceso de inscripción de los/as postulantes se considerará la compatibilidad de sus antecedentes académicos y profesionales con los contenidos de la carrera.

En todos los casos, se realizará una evaluación de los/as candidatos/as a ingresar al programa para determinar el grado de correspondencia entre su formación, trayectoria y los requisitos de la carrera. La evaluación se realizará a través del análisis de antecedentes, entrevistas y, eventualmente, de otros elementos de juicio solicitados por la dirección y el comité académico de la carrera. En caso de ser necesario, podrá realizarse un coloquio.

El resultado de dicha evaluación se volcará en un dictamen mediante el cual la dirección y el comité académico de la carrera avalan la inscripción del/de la postulante.

53. Plan de tesis

Dentro del período de CUATRO (4) años de duración de la carrera, el/la aspirante deberá presentar su plan de tesis y propuesta de dirección de tesis para evaluación y aval de la Comisión de Posgrado de la Universidad o de la Facultad Regional –de acuerdo con lo establecido en los puntos 13 y 14 del presente Reglamento–, y posterior aprobación por el Consejo Superior o el Consejo Directivo, según corresponda. La solicitud deberá incluir lo siguiente:



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- Plan de trabajo de tesis
- Currículum vitae y aval de la dirección de tesis
- Currículum vitae del/de la aspirante
- Autorizaciones institucionales correspondientes

54. Requisitos de graduación:

- a) Cumplir con la carga horaria fijada en el plan de estudios de la carrera.
- b) Aprobar la totalidad de las actividades académicas previstas en el plan de estudios.
- c) Acreditar las horas asignadas en el plan de estudios al trabajo de tesis u otras actividades complementarias.
- d) Aprobar una prueba de suficiencia de idioma Inglés.
- e) Culminar los estudios en el tiempo fijado por el presente Reglamento de Posgrado.
- f) Aprobar la defensa de la tesis.

55. Sobre la tesis

El trabajo final de la maestría consiste en la realización de un trabajo de investigación o un desarrollo en el área científico-tecnológica elegida, con el propósito de profundizar en enfoques teóricos, metodológicos, tecnológicos profesionales y/o de gestión, según el objeto de abordaje. Éste debe demostrar dominio en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en las disciplinas del caso, y será formalizado y aprobado como tesis de maestría, esperándose que tenga impacto territorial en la educación y/o en el sector socio productivo.

56. Prórrogas

Si una vez cumplido el período de duración de la carrera el/la aspirante no la hubiera concluido podrá solicitar, a la dirección de la misma, una prórroga de hasta UN (1) año,



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

debidamente fundamentada, que será evaluada y avalada por el comité académico de la carrera y otorgada por el Consejo Directivo de la Facultad Regional. El plazo para realizar dicha solicitud es de hasta UN (1) año a partir del vencimiento de la duración de la carrera indicado en el apartado 51, y la prórroga tendrá vigencia desde la fecha de su otorgamiento por el Consejo Directivo. Dicha prórroga podrá ser renovada por períodos iguales y consecutivos, siempre que cuente con el aval del comité académico de la carrera.

TÍTULO X - CARRERAS DE DOCTORADO

57. La carrera de Doctorado en Ingeniería de la Universidad tiene como objetivo brindar una formación para la investigación y el desarrollo tecnológico con la finalidad de generar aportes originales en un área del conocimiento, cuya universalidad se debe procurar, en el marco de la excelencia académica. El doctorado es de carácter personalizado y en función del área disciplinar o interdisciplinar a la que se orienta, se especifica en menciones.

58. La Universidad Tecnológica Nacional, por Resolución del Consejo Superior, otorgará el grado académico de Doctor/a en Ingeniería. En el diploma se indicará el título de Doctor/a en Ingeniería, la mención correspondiente y la Facultad Regional donde se cursó el doctorado. El título de la tesis figurará al dorso del diploma, así como la calificación obtenida.

59. La Facultad Regional que solicite la creación y/o la autorización para la implementación del Doctorado en Ingeniería con su mención correspondiente deberá presentar la información que se indica en el ANEXO 3. Es condición previa para alcanzar la autorización de implementación de una carrera de doctorado contar con:



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

a) un cuerpo académico compuesto por lo menos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por docentes-investigadores/as con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la Universidad;

b) docentes e investigadores/as en condiciones de dirigir tesis de doctorado, centros o grupos de investigación y desarrollo dependientes de la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Rectorado de la UTN o de agencias nacionales de I+D+i y proyectos de I+D+i homologados, que den sustento al doctorado y aseguren el financiamiento de los trabajos de tesis.

60. Las condiciones para ser designado/a como integrante del comité académico, de la dirección de carrera, del cuerpo docente, del jurado y de la dirección de tesis son las siguientes:

a) Acreditar un grado académico igual en el campo de conocimiento de la mención del doctorado de que se trate, o bien, poseer una formación equivalente fehacientemente demostrada y una trayectoria destacada en el campo del conocimiento en que enseña y trabaja.

b) Ser docente-investigador/a o investigador/a de alguna institución integrante del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, y demostrar que se cuenta con antecedentes relevantes en el campo del conocimiento en que investiga, congruente con los objetivos de la carrera. Las actividades desarrolladas en los últimos CINCO (5) años deben incluir acciones relevantes en los siguientes aspectos:

- Producción científica-tecnológica y/o académica publicada en medios nacionales o internacionales de reconocido prestigio en el campo de conocimiento de la carrera.
- Participación en proyectos de “I+D+i” en el campo del conocimiento de la carrera.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

A excepción del cuerpo docente, para desempeñar el resto de las funciones deberán, además:

- Demostrar experiencia en formación de recursos humanos: dirigir o codirigir tesis de doctorado, finalizadas o en curso, o acreditar antecedentes que lo/la habiliten para la orientación y dirección de los trabajos de investigación y desarrollo de la tesis.

61. El comité académico es un órgano asesor y consultivo de la dirección, orientado a velar por la calidad y el logro de los objetivos de la carrera. En las carreras de doctorado estará integrado por no menos de TRES (3) miembros, de los cuales al menos DOS (2) deben ser docentes investigadores/as de la Facultad Regional con Categoría B o superior de la Carrera del Investigador de la UTN, o antecedentes equivalentes en el sistema científico-tecnológico.

Será presidido por la dirección de carrera, quien citará formalmente a sus miembros para las reuniones, determinando los temas a tratar. Las conclusiones y decisiones que se adopten en las mismas serán registradas en un acta.

62. Serán funciones del comité académico de carreras de doctorado las siguientes:

- a) Asesorar a la dirección de carrera en la revisión y actualización de la misma.
- b) Asesorar a la dirección de carrera sobre el desarrollo de las actividades académicas – docencia, investigación y/o vinculación– y proponer medidas para su fortalecimiento.
- c) Proponer a la dirección de carrera mecanismos para la evaluación, seguimiento y acreditación de la misma.
- d) Evaluar el cuerpo académico propuesto por la dirección de la carrera.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- e) Evaluar los contenidos formativos de los cursos para avalar su elevación a la Comisión de Posgrado de la Universidad o Comisión de Posgrado de Facultad Regional, de acuerdo con lo establecido en los puntos 13 y 14 del presente Reglamento.
- f) Evaluar el informe anual del/de la doctorando/a sobre las tareas realizadas. Si observara que el rendimiento del/de la tesista no es satisfactorio, enviará recomendaciones a el/la tesista y a la dirección de tesis para reorientar su actividad.
- g) Evaluar las solicitudes de reconocimiento de créditos académicos.
- h) Entrevistar aspirantes a la carrera para determinar el grado de correspondencia entre su formación, trayectoria y los requisitos de la carrera. En aquellos casos en que el comité académico lo considere necesario, se recomendará la realización de tramos complementarios de formación.
- i) Evaluar y avalar las solicitudes de prórroga.
- j) Evaluar los planes de tesis, propuestas de dirección de tesis, y jurados de tesis.

63. Serán funciones de la dirección de carrera de doctorado las siguientes:

- a) Presidir y coordinar el comité académico, convocar las reuniones y elaborar las actas de las mismas.
- b) Gestionar el conjunto de las actividades académicas relativas a la implementación de la carrera.
- c) Elevar al área de posgrado de la Facultad Regional, la propuesta de designación o modificación del cuerpo docente, previa evaluación del comité académico de la carrera.
- d) Gestionar los procesos para la evaluación, seguimiento y acreditación de las carreras, así como promover medidas para el fortalecimiento.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- e) Entender y participar en los procesos de revisión y actualización de la carrera.
- f) Efectuar las entrevistas de inscripción de aspirantes y de su seguimiento.
- g) Elevar al área de posgrado de la Facultad Regional, la propuesta de designación de la dirección, los/as jurados de tesis y las solicitudes de reconocimiento de créditos académicos, evaluadas por el comité académico de la carrera.
- h) Evaluar la pertinencia temática de los planes de tesis y elevarlos al área de posgrado de la Facultad Regional.
- i) Elevar al área de posgrado de la Facultad Regional, con aval del comité académico, las solicitudes de prórroga.
- j) Recepcionar los informes sumarios anuales de los/as doctorandos/as y elevarlos al comité académico de la carrera para su evaluación.

En todas las funciones anteriores la dirección contará con el asesoramiento del comité académico de la carrera.

64. Dirección de tesis de doctorado

La dirección de tesis estará constituida por un/a director/a, o por un/a director/a y un/a codirector/a. En caso de solicitar la designación de más de un/a codirector/a de tesis, lo cual es una situación excepcional, la propuesta deberá incluir una justificación explícita de su pertinencia dentro de la tesis, asegurando la necesidad y complementariedad entre los perfiles de los/as integrantes de la dirección de la misma.

La dirección de tesis será designada por el Consejo Superior, previa evaluación de sus antecedentes por la Comisión de Posgrado de la Universidad.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

65. Serán funciones de la dirección de tesis de doctorado las siguientes:

- a) Dirigir a el/la aspirante en la elaboración del plan de trabajo de tesis.
- b) Evaluar el desarrollo del trabajo de investigación y el avance del plan de cursos del/de la tesista. Si el rendimiento en las actividades no fuera satisfactorio, advertir a el/la tesista de tal situación y orientarlo/a para reencauzar su actividad.
- c) Avalar el informe sumario anual de las tareas realizadas y de las tareas a realizar por el/la doctorando/a.
- d) Avalar las solicitudes de reconocimiento de créditos académicos.
- e) Cuando considere concluido el trabajo del/de la tesista, elevar un informe a la dirección de la carrera indicando que se han reunido los créditos académicos y demás requisitos para la graduación, a fin de que se gestione la designación del jurado de tesis.

66. Jurado de tesis de doctorado

El jurado de tesis será designado por el Consejo Superior, una vez evaluados los antecedentes de sus miembros por parte de la Comisión de Posgrado de la Universidad.

El jurado de tesis estará constituido por TRES (3) miembros titulares, de los cuales, al menos DOS (2) serán externos a la Universidad, y hasta TRES (3) miembros suplentes, de los cuales, al menos DOS (2) serán externos a la Universidad.

En el caso de que deba reemplazarse alguno de los miembros titulares del jurado por algún suplente, se deberá mantener la relación de no pertenencia a la Universidad antes indicada.

No podrán integrar el jurado de tesis: a) coautores/as de publicaciones con el/la tesista y/o la dirección de tesis con una antigüedad inferior a cinco (5) años al momento de designar al jurado; b) personas que posean relación de parentesco de hasta cuarto grado con el/la



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

tesista o con la dirección de tesis.

67. Duración de la carrera

A partir de la admisión por parte del Consejo Superior, la defensa de la tesis de doctorado se hará dentro del plazo máximo de CINCO (5) años. Sí, al cabo de este período, el/la aspirante no hubiera concluido la carrera, podrá solicitar a la dirección de la misma, una prórroga, conforme a lo establecido en el apartado 74.

68. Inscripción

Para ingresar en la modalidad académica de doctorado los/as candidatos/as deberán presentar la solicitud de inscripción en la Facultad Regional acompañada por la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite identidad.
- b) Fotocopia legalizada del diploma de grado.
- c) Currículum vitae.
- d) Tema de investigación y resumen del plan de trabajo de tesis que se propone llevar a cabo.
- e) Sede en la cual se llevará a cabo el desarrollo de la tesis.

En el caso de aspirantes extranjeros/as, se solicitará la documentación complementaria requerida por la normativa nacional vigente.

El/la aspirante deberá mantener entrevista con la dirección de carrera y el comité académico. En todos los casos se realizará una evaluación de los/as candidatos/as para determinar el grado de correspondencia entre su formación, trayectoria y los requisitos de la carrera. En aquellos casos en que la dirección de carrera y el comité académico lo consideren necesario, recomendarán la realización de tramos complementarios de



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

formación.

La fecha de inscripción establece el plazo a considerar para el reconocimiento de créditos académicos.

69. Admisión como doctorando/a

A partir de la inscripción, los/as aspirantes contarán con un plazo de DOS (2) años para presentar a la dirección de la carrera su plan de tesis y propuesta de dirección de tesis. La solicitud de admisión deberá incluir:

- a) Plan de trabajo de tesis, que incluya la propuesta preliminar del plan de cursos a realizar y/o realizados, avalados por la dirección de tesis.
- b) Currículum vitae de la dirección de tesis.
- c) Currículum vitae del/de la tesista en el que se detalle, si las hubiera, las tareas de investigación y desarrollo, publicaciones, cursos de posgrado, así como otros antecedentes referidos a la temática central de la tesis propuesta.
- d) Autorizaciones institucionales para el desarrollo de la tesis.

El área de posgrado de la Facultad Regional elevará la solicitud de admisión para evaluación de la Comisión de Posgrado de la Universidad y posterior aprobación por el Consejo Superior, conjuntamente con la siguiente documentación:

- a) aval de la dirección de la carrera a la pertinencia temática del plan;
- b) documento a través del cual el comité académico acepta la inscripción a la carrera.

Una vez avalado el plan por parte de la Comisión de Posgrado se eleva al Consejo Superior para el dictado de la Resolución de admisión, a partir de la cual el/la aspirante adquirirá su condición de doctorando/a.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

70. Cuando el/la doctorando/a desee modificar la dirección de tesis, el tema propuesto o el título de tesis, deberá solicitarlo, con la debida fundamentación y documentación, a la dirección de la carrera, que elevará la solicitud al área de posgrado de la Facultad Regional correspondiente para su evaluación por la Comisión de Posgrado de la Universidad.

71. Condiciones de permanencia

Para permanecer en la carrera los/as doctorandos/as deberán presentar anualmente a la dirección de la misma un informe sumario de las tareas realizadas y de las actividades a realizar en el próximo período, el cual será evaluado por el comité académico de la carrera. Dicho informe deberá ser avalado por la dirección de tesis.

72. Requisitos de graduación

- a) Reunir como mínimo CIEN (100) créditos académicos, distribuidos en función de lo establecido en el ANEXO 2.
- b) Cumplir con alguno de estos requisitos:
 - Haber publicado al menos UN (1) artículo producto de la tesis en una revista indexada, en el que el/la doctorando/a deberá ser el/la autor/a principal del artículo. En caso de coautores/as que no integren la dirección se deberá justificar su participación en el mismo. La revista debe estar indexada por alguno de los sistemas reconocidos internacionalmente que evalúan el factor de impacto de la misma en base a las diferentes formas de ponderar el número de citas, absoluto o ponderado.
 - Haber realizado una actividad de transferencia de tecnología original, con relación directa con el tema de su tesis, con un alcance mínimo correspondiente a un "Modelo de sistema o subsistema o demostración de prototipo en un entorno relevante" (Nivel de Maduración Tecnológica 6 o superior). El nivel de madurez se valorará considerando la



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

escala TRL, TECHNOLOGY READINESS LEVELS. En la actividad el/la doctorando/a debe ser responsable protagónico/a, pudiendo participar en la misma los/as integrantes de la dirección de su tesis.

- Participar con el rol de inventor/a en una patente otorgada de un producto de la tesis
- c) Aprobar una prueba de suficiencia de idioma Inglés.
- d) Culminar los estudios en el tiempo fijado por el presente Reglamento de Posgrado.
- e) Aprobar la defensa de la tesis.

73. Sobre la tesis

En las tesis doctorales se busca que el/la tesista genere nuevos conocimientos, con base en los existentes, aportando conceptos, ideas, metodologías, teorías y/o tecnologías originales, que puedan ser divulgados por medio de publicaciones en revistas especializadas de reconocido valor científico internacional o sean susceptibles de ser protegidos por medio de patentes.

74. Prórrogas

Si una vez cumplido el período de duración de la carrera el/la aspirante no la hubiera concluido podrá solicitar, a la dirección de la misma, una prórroga de hasta UN (1) año, debidamente fundamentada, que será evaluada y avalada por el comité académico de la carrera y otorgada por el Consejo Directivo de la Facultad Regional. El plazo para realizar dicha solicitud es de hasta UN (1) año a partir del vencimiento de la duración de la carrera indicado en el apartado 67, y la prórroga tendrá vigencia desde la fecha de su otorgamiento por el Consejo Directivo. Dicha prórroga podrá ser renovada por períodos iguales y consecutivos, siempre que cuente con el aval del comité académico de la carrera.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

Será un requisito para la solicitud de prórrogas haber presentado regularmente los informes anuales de actividades.

TITULO XI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

75. El presente reglamento entrará en vigencia en todo el ámbito de la Universidad a partir del año 2023.

76. Las unidades académicas podrán dictar disposiciones particulares siempre que se ajusten al presente reglamento, serán las responsables del registro y resguardo de toda documentación relacionada con los estudios de posgrado de su dependencia, y deberán informarlas al Consejo Superior en el término de TREINTA (30) días hábiles.

77. Toda situación no contemplada en el presente Reglamento de Posgrado será resuelta por el Consejo Superior.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y DEFENSA DE TESIS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

1. Solicitud de designación del jurado de tesis

Una vez concluido el trabajo de tesis, la dirección de tesis elevará a la dirección de carrera un informe en el que exprese que la misma está en condiciones de ser defendida. La solicitud será evaluada por la Comisión de Posgrado de la Universidad o la Comisión de Posgrado de Facultad Regional, de acuerdo con lo establecido en los puntos 13 y 14 del presente Reglamento. El jurado será designado por el Consejo Superior o el Consejo Directivo, según corresponda.

2. Para solicitar la designación del jurado de tesis, los/as aspirantes deberán haber cumplido los requisitos de graduación establecidos en los puntos a), b) y c) del apartado 72 en el caso de la carrera de doctorado, o haber aprobado todas las actividades del plan de estudios en el caso de carreras de maestría.

3. La solicitud deberá incluir la siguiente documentación:

- Informe de la dirección de tesis en el que conste que la misma ha sido culminada y está en condiciones de ser defendida.
- Resumen, índice y conclusiones de la tesis.
- Constancia de cumplimiento de las actividades curriculares, idioma inglés y horas destinadas al trabajo de tesis y otras actividades complementarias (maestría) o informe de la dirección de tesis que indique que se han reunido los requisitos de graduación indicados en el punto precedente (doctorado).



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- Propuesta de conformación del jurado, diferenciando titulares y suplentes e indicando, en cada caso, la condición de interno o externo, elevada por la dirección de la carrera. La misma deberá incluir, además, una nota del/de la tesista y de la dirección de tesis en la que se indique que tomaron vista de la propuesta y están de acuerdo con la misma.
- Currículum vitae actualizados de los miembros propuestos para el jurado.

4. La propuesta de designación del jurado de tesis podrá resultar:

- avalada, sin modificación en la propuesta de integración de sus miembros;
- avalada, con modificación en la integración de algunos de sus miembros;
- devuelta, para que se presente otra propuesta de integración del jurado.

5. El área responsable de posgrado de la Facultad Regional procederá a remitir al jurado una copia de la Resolución de designación aprobada por el Consejo Superior o por el Consejo Directivo, según corresponda. El jurado dispondrá de QUINCE (15) días hábiles para notificar mediante nota su conformidad o no para integrar el jurado.

A los/as integrantes del jurado que hayan expresado su aceptación de integrar el tribunal, se les enviará un ejemplar de la tesis, impreso o en formato digital de acuerdo con lo que cada uno/a solicite.

Si alguno/a de los/as miembros titulares designados/as tuviese algún impedimento para formar parte del tribunal deberá formalizar su renuncia para que la Facultad Regional proceda a convocar a un/a jurado suplente, externo o interno, según corresponda.

6. El jurado dispondrá de un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles, luego de recibida la tesis, para realizar su análisis. Los/as integrantes del jurado se pronunciarán mediante dictamen individual escrito sobre la calidad de la tesis. El jurado podrá adelantar el dictamen por correo electrónico, pero indefectiblemente se deberá disponer de un ejemplar



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

debidamente firmado, como máximo a los DIEZ (10) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo estipulado. Vencidos estos plazos, ante el incumplimiento de alguno de los miembros del jurado, la Facultad Regional deberá convocar a un/a jurado suplente, externo o interno, según corresponda.

7. La tesis podrá ser aceptada para su defensa:

- a) por unanimidad;
- b) por mayoría.

En el caso de que sólo uno/a de los/as integrantes del jurado emita opinión desfavorable respecto de la aceptación de la tesis se procederá del siguiente modo:

- Si las observaciones y/o modificaciones sugeridas fueran, en opinión de la dirección de tesis, no pertinentes, ésta podrá solicitar que se proceda a la defensa oral y pública de la tesis.
- En el caso de optar por realizar las modificaciones sugeridas, el/la tesista tendrá un plazo de SEIS (6) meses para reiniciar el proceso de presentación y evaluación.

Cuando dos de los/as integrantes del jurado emitan opinión desfavorable respecto a la aceptación de la tesis, el/la tesista no podrá acceder a la instancia de la defensa oral y pública. En este caso, deberá realizar las modificaciones sugeridas en un plazo que no deberá exceder los SEIS (6) meses. El/la tesista con el aval de la dirección de tesis enviará al jurado, a través del área de posgrado correspondiente, la tesis corregida y una nota de respuesta indicando las modificaciones realizadas, reiniciándose el procedimiento.

Sí, dentro del plazo indicado se presentara la tesis corregida, el jurado podrá aceptarla, devolverla por única vez o rechazarla.

Cumplido el plazo de SEIS (6) meses sin que se hayan presentado las correcciones y/o



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

modificaciones, la tesis se considerará rechazada con dictamen fundado en las observaciones realizadas por los miembros del jurado.

8. Cuando se disponga del dictamen de aprobación para la defensa, la Facultad Regional fijará el día y hora en el que la tesis será defendida en forma oral y pública.

El dictamen del jurado de tesis incluirá la opinión fundada sobre los siguientes aspectos:

- Originalidad del trabajo.
- Nivel académico del trabajo.
- Metodología empleada.
- Claridad y precisión de la redacción.
- Fuentes de información.
- Eventuales discrepancias con las conclusiones alcanzadas.

9. Una vez realizada la defensa de la tesis, ésta podrá resultar:

- aprobada por unanimidad;
- aprobada por mayoría;
- rechazada.

En todos los casos, se deberá contar con dictamen fundado. El dictamen del jurado será inapelable.

10. El jurado indicará la calificación asignada, dentro de la escala:

- DIEZ (10) - Sobresaliente
- NUEVE (9) - Distinguido
- OCHO (8) - Muy bueno
- SIETE (7) - Bueno
- Desaprobado



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

11. Una vez aprobada la tesis, el/la estudiante deberá remitir al área de Posgrado de la Facultad Regional un ejemplar digital de la misma junto a la licencia de depósito en el Repositorio Institucional Abierto (RIA), debidamente firmada, a los fines de hacer pública la producción académica y científica del área de posgrado.

12. Aquellas Facultades Regionales que contemplen la realización de defensas de tesis en modalidad de hibridación o de audiovideocomunicación deberán establecer procedimientos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal de tesis y la efectivización de las defensas de tesis de maestría y doctorado, y que aseguren la organización, implementación, supervisión y validación de todo lo actuado.

13. Las actas de defensa de tesis que sean realizadas en la modalidad citada en el punto anterior deberán ser firmadas por todos los miembros del jurado, o, en su defecto, por al menos uno/a de ellos/as, que oficiará de presidente/a del tribunal, y visadas por la Secretaría Académica de la Facultad Regional o por la persona de nivel jerárquico que por Resolución específica disponga el/la Decano/a. Los dictámenes elaborados por los tribunales de tesis que acompañan las actas de defensa podrán ser firmados en diferentes ejemplares por cada miembro del tribunal siempre que el texto sea idéntico en cada uno de ellos. En las observaciones del acta deberá constar que la defensa fue realizada en la modalidad de hibridación o de audiovideocomunicación.

14. La escritura y defensa de la tesis deberá ser realizada en lengua española cuando se trate de carreras de la universidad o interinstitucionales con universidades argentinas. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundadas, la redacción y defensa del trabajo podrá hacerse en otro idioma. En el caso de carreras interinstitucionales con universidades extranjeras, la escritura y defensa de la tesis será realizada en la lengua que determine la



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

reglamentación de la carrera.

Cuando la redacción de la tesis se realice en otro idioma, se deberá incluir el título y un resumen de hasta TRES MIL (3000) palabras en español.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ANEXO 2

RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES CURRICULARES POR EQUIVALENCIA Y DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

A) Reconocimiento de actividades curriculares por equivalencia

1. Condiciones generales

1.1. Los/as aspirantes, una vez aprobada su inscripción a la carrera, podrán solicitar el reconocimiento de actividades curriculares aprobadas en el nivel de posgrado de la UTN o de otras universidades nacionales o extranjeras reconocidas.

1.2. No se realizará el reconocimiento parcial de actividades curriculares.

1.3. En todos los casos, la evaluación de las solicitudes contemplará el tiempo transcurrido desde la aprobación, la calidad y la pertinencia de la actividad realizada.

2. Actividades aprobadas en otras universidades:

2.1. Se establece un límite para el reconocimiento de actividades académicas de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de la carga horaria total del plan de estudios, sin incluir las horas destinadas al trabajo final o tesis.

2.2. El/la interesado/a deberá acompañar su solicitud con la siguiente documentación:

- Constancia de aprobación de las actividades curriculares, en la que se indique fechas de exámenes y notas, certificada por la universidad de origen.
- Programas analíticos de las actividades curriculares, certificados por la universidad de origen.
- Currículum vitae del cuerpo docente a cargo del dictado de las actividades.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Procedimiento:

La solicitud presentada por el/la interesado/a será evaluada por la dirección y el comité académico de la carrera, quienes avalarán el otorgamiento, o no, de la equivalencia a través de un dictamen fundado. La aprobación de la solicitud se formalizará mediante resolución del Consejo Directivo.

3. Actividades aprobadas en la UTN:

3.1. Reconocimiento de actividades curriculares entre carreras de especialización y maestría con trayectos formativos comunes.

Procedimiento:

La Facultad Regional aplicará la normativa de reconocimiento de equivalencias entre planes de estudio vigentes aprobada a tal fin por el Consejo Superior.

Cuando no se trate de planes de estudio vigentes, la solicitud presentada por el/la interesado/a será evaluada por la dirección y el comité académico de la carrera, quienes avalarán el otorgamiento o no de la equivalencia a través de un dictamen fundado.

La aprobación de la solicitud se formalizará mediante resolución del Consejo Directivo.

3.2. Reconocimiento de actividades curriculares entre carreras sin trayectos formativos comunes.

Procedimiento:

La solicitud presentada por el/la interesado/a será evaluada por la dirección y el comité académico de la carrera, quienes recomendarán el otorgamiento, o no, de la equivalencia a través de un dictamen fundado.

La aprobación de la solicitud se formalizará mediante resolución del Consejo Directivo.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

4. Certificado analítico

Las actividades curriculares aprobadas por equivalencia, independientemente de que sean internas o externas a la Universidad, constarán en el Certificado Analítico con calificación “aprobado” y la fecha será la de la resolución del Consejo Directivo que la aprueba. El número de dicha resolución se consignará en las observaciones.

B) Reconocimiento de créditos académicos

1. Condiciones generales

1.1. La Comisión de Posgrado de la Universidad es la única instancia que tiene las atribuciones de otorgar créditos académicos de posgrado.

1.2. Los/as aspirantes podrán solicitar el reconocimiento de créditos académicos una vez aprobada su admisión a la carrera.

1.3. La solicitud de reconocimiento de créditos académicos debe estar avalada por la dirección de tesis.

1.4. Las actividades académicas que se presenten para el reconocimiento de créditos no podrán superar los SEIS (6) años desde su aprobación al momento de la inscripción en la carrera y deben estar vinculadas con el campo disciplinar de la carrera.

1.5. No se reconocerán cursos que supongan menos de DOS (2) créditos académicos.

1.6. UN (1) CRÉDITO ACADÉMICO como unidad de medida se corresponde con un mínimo de DIEZ (10) horas de actividad académica. Se tendrá en cuenta para el otorgamiento de créditos académicos la pertinencia, profundidad, nivel de exigencia y extensión de las actividades de posgrado.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

2. Procedimiento para el reconocimiento de créditos académicos

2.1. La solicitud de reconocimiento de créditos académicos deberá ser presentada por el/la interesado/a ante la dirección de la carrera, que la elevará al área de posgrado de la Facultad Regional. Ésta, remitirá la solicitud a la Comisión de Posgrado de la Universidad para su evaluación.

2.2. En caso de que la Comisión de Posgrado considere dar curso favorable a lo solicitado, se dispondrá el reconocimiento de créditos académicos labrando el Acta correspondiente.

3. Requisitos para la presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos académicos

3.1. La solicitud de reconocimiento de créditos académicos deberá contener la siguiente documentación:

- a) Nota del/de la aspirante a través de la cual solicita el reconocimiento de créditos académicos, especificando la carrera en la cual está inscripto/a y el detalle de lo solicitado en cada uno de los ítems.
- b) Nota de aval a la solicitud e informe de la dirección de tesis: deberá indicar la pertinencia de las actividades realizadas en relación con la investigación desarrollada por el/la tesista.
- c) Documentación probatoria.
- d) En caso de solicitar reconocimiento de créditos académicos por cursos de posgrado realizados en otras instituciones universitarias reconocidas se deberá presentar, además del certificado de aprobación emitido por la institución responsable, el programa del curso en el que se especifiquen los objetivos, contenidos, carga horaria, docentes a cargo, bibliografía y equipamiento; Currículum vitae del cuerpo docente; y toda otra información que se considere conveniente a efectos de fundamentar la evaluación.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

4. Orientaciones y criterios para el reconocimiento de créditos académicos para carreras de doctorado

4.1. La evaluación de los antecedentes aportados por los/as aspirantes contempla criterios tales como: pertinencia respecto de la carrera en curso; relevancia e importancia actual y formativa de las actividades desarrolladas; profundidad del tratamiento de la temática y nivel de responsabilidad y exigencia en las actividades; vigencia y actualidad de la actividad realizada; antecedentes del cuerpo docente a cargo, equipamiento y bibliografía, carga horaria y tipo de institución que emite la certificación.

4.2. Distribución de los créditos académicos

i. Deberán reunir no menos de CUARENTA (40) créditos académicos en cursos

a) Cursos:

a.1) Cursos específicamente vinculados con la temática de la tesis: deberá reunir un mínimo de TREINTA Y DOS (32) créditos académicos.

a.2) Cursos sobre epistemología de la ciencia y la tecnología y/o bases teóricas y metodológicas de la investigación: deberán reunir al menos SEIS (6) créditos académicos. Máximo a acreditar OCHO (8) créditos académicos.

ii. Deberán reunir no menos de TREINTA (30) créditos por la realización de:

b) Talleres y/o jornadas de investigación: se reconocerá hasta UN (1) crédito académico por taller y hasta DOS (2) créditos académicos por presentaciones en jornadas. Máximo a acreditar: DIEZ (10) créditos académicos.

c) Publicaciones



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- c.1) Artículos aceptados en revistas internacionales con referato, hasta QUINCE (15) créditos académicos por artículo.
- c.2) Artículos aceptados en revistas nacionales con referato, hasta CINCO (5) créditos académicos por artículo.
- c.3) Artículos publicados en revistas sin referato, hasta UN (1) crédito académico por artículo. Máximo a acreditar CINCO (5) créditos académicos.
- c.4) Artículos en publicaciones de congresos con referato, hasta CINCO (5) créditos académicos por artículo. Máximo a acreditar VEINTICINCO (25) créditos académicos.
- d) Libros o capítulos de libros, hasta DIEZ (10) créditos académicos por libro y capítulo de libro.
- e) Pasantías en universidades, institutos o centros de investigación –por un período no menor a TRES (3) meses–, formación de recursos humanos, dirección y/o participación en proyectos de investigación, y premios, máximo a acreditar QUINCE (15) créditos académicos.
- f) Transferencias y desarrollo de tecnología, máximo a acreditar DIEZ (10) créditos académicos.
- g) Patentes: hasta QUINCE (15) créditos académicos por cada patente otorgada, en la que el/la doctorando/a participe en rol de inventor/a. Máximo a acreditar, VEINTE (20) créditos académicos.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ANEXO 3

PRESENTACIÓN DE CURSOS Y CARRERAS DE POSGRADO

1. Consideraciones generales

1.1. Las propuestas de cursos y carreras de posgrado presentadas por una Facultad Regional deben contar con el aval del Consejo Directivo para su creación y/o autorización de implementación.

1.2. Los proyectos de creación de carreras y cursos de posgrado deberán ser presentados en forma conjunta con las solicitudes de autorización de implementación.

1.3. Cada SEIS (6) años se convocará, desde el área de posgrado de la Universidad, a los/as directores/as de carrera a fin de analizar los planes de estudio y evaluar su vigencia y la actualidad de sus contenidos.

1.4. La actualización de carreras y cursos de posgrado será iniciada a solicitud de una o varias Facultades Regionales, o resultante del análisis mencionado en el punto anterior, y coordinada por el área de posgrado de la Universidad.

1.5. Una vez aprobada por el Consejo Superior la actualización de una carrera, las Facultades Regionales que contaban con autorización para dictar el plan de estudios previo deberán solicitar una nueva autorización de implementación.

1.6. Para la aprobación de proyectos de creación de carreras de posgrado por el Consejo Superior se deberán considerar los siguientes requisitos mínimos:

- Pertinencia y relevancia científica, tecnológica y social respecto de la temática, que debe estar vinculada con la formación de grado y el desarrollo productivo, tecnológico y de investigación en el campo disciplinar de la carrera en cuestión.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- Perfil del/de la graduado/a ajustado a las necesidades de formación de la carrera que se trate.
- Fundamentación que demuestre cómo los objetivos de la carrera se vinculan con las necesidades mencionadas precedentemente.
- Correspondencia entre el perfil de la carrera y las asignaturas del plan de estudios y los contenidos mínimos que se presentan.
- Bibliografía actualizada sobre el estado del arte de las temáticas abordadas en la carrera.
- Métodos de enseñanza y actividades de aprendizaje adecuados a la formación de posgrado, congruentes con el perfil del/de la graduado/a, necesidades y objetivos del posgrado.

1.7. Las solicitudes de autorización de implementación de carreras en modalidad a distancia serán evaluadas por la Comisión de Posgrado de la Universidad y, una vez avaladas, por el Consejo de Educación a Distancia (CEA). Es decir, que las propuestas deberán contar con el aval favorable de ambas instancias para ser tratadas por el Consejo Superior.

2. Presentación de cursos de posgrado

2.1. Las solicitudes para la creación y autorización de implementación de cursos de posgrado, presentadas por las Facultades Regionales, deberán contemplar, como mínimo, los siguientes componentes:

- Denominación del curso.
- Currículum vitae actualizados del cuerpo docente responsable del dictado.
- Duración.
- Fundamentos del recorte del campo temático.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- Justificación.
- Objetivos.
- Unidades temáticas y contenidos mínimos previstos para cada una de ellas.
- Bibliografía.
- Metodología de trabajo.
- Criterios y procedimientos de evaluación.
- Infraestructura y equipamiento.
- Modalidad de dictado.

2.2. La Facultad Regional que presente la solicitud de autorización para la implementación de un curso deberá adjuntar la siguiente información:

- Denominación del curso y normativa que lo aprueba.
- Currículum vitae actualizados del cuerpo docente responsable del dictado.
- Bibliografía obligatoria para cada una de las unidades temáticas.
- Infraestructura y equipamiento.
- Modalidad de dictado.

3. Presentación de carreras de especialización

3.1. La Facultad Regional que presente la solicitud de creación de una carrera de especialización, o de actualización curricular de una carrera ya aprobada, y la correspondiente solicitud de autorización de implementación, deberá adjuntar la siguiente información:

- Denominación de la carrera.
- Fundamentación conceptual del campo o área de conocimiento.
- Justificación de la carrera con relación a su impacto en el grado, y/o el medio productivo y/o la investigación y el desarrollo.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- Objetivos de la carrera.
- Perfil del/de la graduado/a.
- Condiciones de ingreso.
- Criterios y procedimientos de evaluación.
- Cursos que integran el plan de estudios, especificando, si corresponde, su carácter introductorio, de fundamento y de especialización, así como su condición de obligatorio u optativo.
- Los cursos previstos deberán incluir lo siguiente:
 - Objetivos, contenidos mínimos y carga horaria teórica y práctica prevista para cada uno de ellos.
 - Bibliografía.
- Comité académico y dirección de la carrera. Currículum vitae actualizados de sus integrantes.
- Cuerpo académico. Nómina de docentes, indicando la referencia al curso a dictar. Currículum vitae actualizados.
- Infraestructura y equipamiento: Descripción de los laboratorios, bibliotecas, centros de documentación, conexión a redes informáticas, equipamiento e infraestructura disponibles. Con respecto a estos últimos puntos, podrán ser cubiertos por dotación propia de la Facultad Regional o acceder a ella por medio de convenios con otras instituciones, universitarias o no universitarias.
- Convenios interinstitucionales.
- Modalidad de dictado.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

3.2. La Facultad Regional que presente la solicitud de autorización para la implementación de una carrera de especialización ya aprobada por el Consejo Superior deberá adjuntar la siguiente información:

- Denominación de la carrera y normativa que la aprueba.
- Comité académico y dirección de la carrera. Currículum vitae actualizados de sus integrantes.
- Cuerpo académico. Nómina de docentes, indicando la referencia al curso a dictar. Currículum vitae actualizados.
- Infraestructura y equipamiento: Descripción de los laboratorios, bibliotecas, centros de documentación, recursos informáticos y conexión a Internet, equipamiento e infraestructura disponibles. Con respecto a estos últimos puntos, podrán ser cubiertos por dotación propia de la Facultad Regional o acceder a ella por medio de convenios con otras instituciones, universitarias o no universitarias.
- Convenios interinstitucionales.
- Bibliografía por curso.
- Modalidad de dictado.

4.- Presentación de carreras de maestría

4.1. La Facultad Regional que presente la solicitud de creación de una carrera de maestría, o de actualización curricular de una carrera ya aprobada, y la correspondiente solicitud de autorización de implementación, deberá adjuntar la siguiente información:

- Denominación de la carrera y normativa que la aprueba.
- Fundamentación conceptual del campo o área de conocimiento.
- Justificación de la carrera con relación a su impacto en el grado, y/o el medio productivo y/o la investigación y el desarrollo.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- Objetivos de la carrera.
- Perfil del/de la graduado/a.
- Condiciones de ingreso.
- Criterios y procedimientos de evaluación.
- Cursos que integran el plan de estudios, especificando, si corresponde, su carácter introductorio, de fundamento y de especialización, así como su condición de obligatorio u optativo.
- Los cursos previstos deberán incluir lo siguiente:
 - Objetivos, contenidos mínimos y carga horaria teórica y práctica prevista para cada uno de ellos.
 - Bibliografía.
- Comité académico y dirección de la carrera. Currículum vitae actualizados de sus integrantes.
- Cuerpo académico. Nómina de docentes, indicando la referencia al curso a dictar. Currículum vitae actualizados.
- Infraestructura y equipamiento: Descripción de los laboratorios, bibliotecas, centros de documentación, recursos informáticos y conexión a Internet, equipamiento e infraestructura disponibles. Con respecto a estos últimos puntos, podrán ser cubiertos por dotación propia de la Facultad Regional o acceder a ella por medio de convenios con otras instituciones, universitarias o no universitarias.
- Convenios interinstitucionales.
- Modalidad de dictado.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

4.2. La Facultad Regional que presente la solicitud de autorización para la implementación de una carrera de maestría ya aprobada por el Consejo Superior, deberá adjuntar la siguiente información:

- Denominación de la carrera y normativa que la aprueba.
- Comité académico y dirección de la carrera. Currículum vitae actualizados de sus integrantes.
- Cuerpo académico. Nómina de docentes, indicando la referencia al curso a dictar. Currículum vitae actualizados.
- Infraestructura y equipamiento: Descripción de los laboratorios, bibliotecas, centros de documentación, recursos informáticos y conexión a Internet, equipamiento e infraestructura disponibles. Con respecto a estos últimos puntos, podrán ser cubiertos por dotación propia de la Facultad Regional o acceder a ella por medio de convenios con otras instituciones, universitarias o no universitarias.
- Convenios interinstitucionales.
- Bibliografía por curso.
- Modalidad de dictado.

5.- Presentación de menciones del Doctorado en Ingeniería

5.1. La Facultad Regional que presente la solicitud de creación de una mención del Doctorado en Ingeniería deberá adjuntar la siguiente información:

- Denominación de la mención.
- Fundamentación.
- Justificación.
- Objetivos de la mención.
- Perfil del/de la graduado/a.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- Condiciones de ingreso

5.2. Simultáneamente, la Facultad Regional deberá solicitar la correspondiente autorización de implementación, para lo cual deberá adjuntar la siguiente información:

- Comité académico y dirección de la carrera, indicando en cada caso: grado académico, categoría como docente-investigador/a en el sistema científico-tecnológico, pertenencia institucional. Currículum vitae actualizados de sus integrantes.
- Pertinencia e impacto del desarrollo del doctorado en el contexto científico-tecnológico en el que actúa la Facultad Regional.
- Principales convenios interinstitucionales previstos para el desarrollo del doctorado, especificando tipo de cooperación: académica, profesional y financiera.
- Propuesta de cursos:
 - Listado de actividades curriculares que formarán parte de la oferta específica de la carrera, indicando norma de aprobación.
 - Los cursos propuestos que no cuenten con aprobación del Consejo Superior, deberán ser presentados a tal fin, simultáneamente con la solicitud de implementación.
- Cuerpo académico. Nómina de docentes indicando en cada caso: grado académico, categoría como docente-investigador/a en el sistema científico-tecnológico, carácter de permanente o visitante y dedicación. Currículum vitae actualizados.
- Actividades de investigación:
 - Áreas o problemáticas principales en torno a las cuales se han desarrollado investigaciones.
 - Publicaciones derivadas de las investigaciones producidas en los últimos CINCO (5) años.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- Nómina de proyectos de investigación vigentes e instituciones que evalúan y financian los proyectos relacionados con el desarrollo de las tesis de doctorado.
- Actividades de transferencia de tecnología documentadas y productos cubiertos por patentes y otros registros de propiedad intelectual.
- Vinculación de la carrera con actividades afines realizadas en Departamentos Académicos de la Facultad Regional y/o Centros o Grupos de I+D+i dependientes de la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Rectorado de la Universidad.
- Infraestructura y equipamiento: Laboratorios y otras instalaciones. Bibliotecas y Centros de Documentación con los cuales se cuenta. Cantidad y tipo de suscripciones a publicaciones especializadas. Conexión a otras redes informáticas.

5.3. La Facultad Regional que presente la solicitud de autorización para la implementación de una mención del Doctorado en Ingeniería ya aprobada por el Consejo Superior deberá adjuntar la siguiente información:

- Denominación de la mención y normativa que la aprueba.
- Comité académico y dirección de la carrera, indicando en cada caso: grado académico, categoría como docente-investigador/a en el sistema científico-tecnológico, pertenencia institucional. Currículum vitae actualizados de sus integrantes.
- Pertinencia e impacto del desarrollo del doctorado en el contexto científico-tecnológico en el que actúa la Facultad Regional.
- Principales convenios interinstitucionales previstos para el desarrollo del doctorado, especificando tipo de cooperación: académica, profesional y financiera.
- Propuesta de cursos:
 - Listado de actividades curriculares que formarán parte de la oferta específica de la carrera, indicando norma de aprobación.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- Los cursos propuestos que no cuenten con aprobación del Consejo Superior, deberán ser presentados a tal fin, simultáneamente con la solicitud de implementación.
- Cuerpo académico. Nómina de docentes indicando en cada caso: grado académico, categoría como docente-investigador/a en el sistema científico-tecnológico, carácter de permanente o visitante y dedicación. Currículum vitae actualizados.
- Actividades de investigación:
 - Áreas o problemáticas principales en torno a las cuales se han desarrollado investigaciones.
 - Publicaciones derivadas de las investigaciones producidas en los últimos CINCO (5) años.
 - Nómina de proyectos de investigación vigentes e instituciones que evalúan y financian los proyectos relacionados con el desarrollo de las tesis de doctorado.
 - Actividades de transferencia de tecnología documentadas y productos cubiertos por patentes y otros registros de propiedad intelectual.
 - Vinculación de la carrera con actividades afines realizadas en Departamentos Académicos de la Facultad Regional y/o Centros o Grupos de I+D+i dependientes de la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Rectorado de la Universidad.
- Infraestructura y equipamiento: Laboratorios y otras instalaciones. Bibliotecas y centros de documentación con los cuales se cuenta. Cantidad y tipo de suscripciones a publicaciones especializadas. Conexión a otras redes informáticas.

5.4. En los cursos de carreras de doctorado que, por sus características de implementación, se requiera contar con más de un/a docente se deberá nombrar a uno/a de ellos/as como responsable del curso.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ANEXO 4

CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CARRERAS PRESENCIALES COOPERATIVAS E INTERINSTITUCIONALES

1. Carreras cooperativas entre Facultades Regionales

Son aquellas en las que participan dos o más Facultades Regionales de la Universidad en la implementación de carreras de posgrado. Para ser consideradas carreras cooperativas deberán evidenciarse claramente los aportes de cada una de las facultades en la corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa.

Tienen como propósito:

- reunir en una oferta académica de posgrado el potencial académico, científico y tecnológico de las facultades involucradas.
- integrar recursos humanos, materiales y financieros que garanticen el funcionamiento apropiado de la carrera.

a) Se deberá designar una dirección de carrera. La sede administrativa de la carrera será la Facultad Regional de donde proceda el/la director/a.

b) El comité académico de la carrera deberá estar conformado por miembros de cada una de las sedes involucradas. Tendrá como funciones las indicadas en el presente Reglamento para cada tipo de carrera.

c) Cada Facultad Regional deberá designar un/a coordinador/a académico/a que tendrá como función articular las actividades administrativas y académicas a las que dé lugar la implementación de la carrera.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- d) En el cuerpo docente deberán estar representadas todas las sedes que participen de la implementación de la carrera.
- e) La Facultad Regional en la que se inscribe el/la estudiante será responsable del seguimiento administrativo y académico, así como de la tramitación del título correspondiente.
- f) La aprobación de los cursos que integren el plan de estudios de la carrera cursados en cualquiera de las Facultades Regionales participantes será reconocida automáticamente para la instancia final de tramitación del título de posgrado por la sede que tiene a su cargo el inicio del trámite.
- g) Si alguna de las Facultades Regionales participantes en la implementación de una carrera de maestría cuenta con Comisión de Posgrado, ésta sólo evaluará los planes de tesis y las propuestas de designación de la dirección y jurados de tesis de los/as estudiantes inscriptos en esa unidad académica.

2. Carreras interinstitucionales

Son aquellas carreras en las que intervienen instituciones universitarias o de investigación, del país o extranjeras asociadas con la Universidad Tecnológica Nacional. Para ser consideradas carreras interinstitucionales deberán evidenciarse claramente los aportes de cada una de las instituciones participantes en la corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa.

Para la implementación de este tipo de carreras es requisito contar con un convenio marco de cooperación entre las universidades participantes y un acta complementaria, o convenio



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

específico, que debe contemplar un proyecto completo de carrera, las normativas sobre su organización y funcionamiento, y los aportes financieros correspondientes a cada institución.

Tienen como propósito:

- reunir en una oferta académica de posgrado el potencial académico, científico y tecnológico de las instituciones involucradas;
- integrar recursos humanos, materiales y financieros que garanticen el funcionamiento apropiado de la/s carrera/s.

2.1. Criterios generales para la elaboración del convenio marco:

- Atender en todos sus términos las normas y legislación de la República Argentina.
- Especificar los alcances de la cooperación entre las instituciones participantes.
- Indicar las responsabilidades y competencias particulares a ser asumidas por las instituciones en relación con aspectos académicos, administrativos y financieros.
- Establecer las características de la titulación que se otorga. La misma podrá ser conjunta o múltiple, de acuerdo a lo indicado en la normativa nacional vigente.

2.2. Criterios para la elaboración del convenio específico:

- Prever un comité académico integrado por representantes de todas las instituciones intervinientes, con funciones y atribuciones explícitas.
- Acordar una dirección de carrera.
- Contener el plan de estudios de la carrera de posgrado aprobado por cada una de las instituciones participantes.
- Indicar explícitamente el idioma en el que se podrá escribir el trabajo final integrador o tesis, según corresponda.
- Integrar el cuerpo académico con docentes estables de todas las instituciones participantes.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- Especificar la/s sede/s donde se desarrollarán las actividades inherentes a la carrera.
- Precisar la infraestructura, equipamiento, centros de investigación, etc., requeridos para el adecuado desarrollo del programa.
- Especificar los aspectos vinculados con el financiamiento de la carrera.
- Definir el tipo de diploma en relación con la titulación que se establezca.

2.3. Toda reglamentación específica de una carrera interinstitucional deberá respetar lo dispuesto en el presente Reglamento.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ANEXO 5

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

1. Los títulos, diplomas académicos y certificaciones serán expresamente aprobados y otorgados por el Consejo Superior.

2. Prueba de suficiencia de idioma inglés

La prueba de suficiencia de idioma inglés tendrá una calificación conceptual: “aprobado o no aprobado”, y deberá ser rendida dentro del período de duración de cada carrera establecido por el presente Reglamento.

3. Horas asignadas al trabajo de tesis u otras actividades complementarias en carreras de maestría

La acreditación de las horas destinadas al trabajo de tesis, tutorías y/u otras actividades complementarias de las carreras de maestría requerirá la confección de un acta de examen y su calificación será conceptual: “aprobado”.

4. Pases

Los estudios aprobados por estudiantes que resuelvan continuar su carrera de posgrado en otra Facultad Regional poseen validez que será certificada en la facultad de origen por resolución del Consejo Directivo. Una vez recibida la documentación, la unidad académica de destino dictará resolución aceptando el pase.

La Facultad Regional hacia la cual el/la estudiante solicitó el traslado será responsable de realizar las gestiones necesarias para el otorgamiento del título correspondiente.

El/la estudiante que resuelva continuar sus estudios de posgrado en otra Facultad Regional deberá presentar la documentación indicada en los requisitos de inscripción a la carrera. La



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Facultad Regional de origen girará a la Facultad Regional de destino la constancia de aprobación del/de los cursos integrados al plan de estudios de la carrera y aprobados por el/la interesado/a.

5. Los/as estudiantes de carreras de posgrado podrán cursar actividades académicas en otra Facultad Regional. Para ello, deberán solicitar en la Facultad Regional de origen una constancia donde se indique la carrera en la que está inscripto/a y el/los cursos que prevé cursar en la Facultad Regional de destino. Dicha constancia será entregada por el/la estudiante en la Facultad de destino y quedará habilitado/a para inscribirse, asistir regularmente a los cursos y cumplir con las demás exigencias para la aprobación.

Al término de las actividades, la unidad académica de destino emitirá una copia certificada del acta de examen, para ser entregada a la Facultad Regional de origen.

6. Actas de examen

Las actas de registro de notas serán firmadas únicamente por el/la docente responsable de la actividad curricular y visadas por la Secretaría Académica de la Facultad Regional, o por la persona de nivel jerárquico que por resolución específica disponga el/la Decano/a, y la dirección de la carrera de posgrado que corresponda. El original deberá labrarse en acta foliada y el duplicado se remitirá al Rectorado para su archivo. Como forma de identificación se deberá incluir la nomenclatura “Acta de Posgrado”.

7. Calificación de la defensa de tesis

En el dictamen de la defensa de tesis elaborado por el tribunal evaluador deberá constar la calificación numérica y conceptual. En las actas de defensa de tesis sólo se deberá indicar la calificación numérica.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

8. La última actividad curricular aprobada deberá ser el trabajo final integrador, en el caso de las carreras de especialización, y la tesis, en el caso de las carreras de maestría y doctorado.

9. Constancia de actividades académicas aprobadas en carreras de doctorado

En las carreras de doctorado, la Facultad Regional podrá emitir una constancia de aprobación de la prueba de suficiencia de idioma inglés y de los cursos que posean autorización del Consejo Superior para su dictado en el marco de la mención de doctorado. Podrá certificarse la trayectoria académica completa de los doctorandos, respaldada por el acta del reconocimiento de créditos académicos.

10. Diploma

a) Procedimiento para el otorgamiento del diploma:

- El/la interesado/a deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma ante la Facultad Regional en la que terminó sus estudios.
- La Facultad Regional formará un expediente con cada solicitud, preparará el certificado final de estudios, que llevará la firma de la autoridad a cargo de la Secretaría Académica o de la persona de nivel jerárquico que por Resolución específica disponga el/la Decano/a, y lo elevará al Rectorado.
- El Rectorado controlará dicho certificado y lo elevará al Consejo Superior, quien, por resolución expresa, autorizará al Rector y a el/la Decano/a a otorgar el título y a expedir el diploma y certificado final de estudios correspondiente.
- Cumplidos los trámites anteriores, el Rectorado confeccionará el diploma y el certificado final de estudios, lo registrará y lo enviará a la Facultad Regional, firmado por el Rector y el/la Secretario/a Académico/a de la Universidad y debidamente legalizado por el Ministerio de Educación. En la Facultad Regional, el diploma será a su vez registrado y



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

firmado por el/la Decano/a y el/la Secretario/a Académico/a y por el/la graduado/a, luego de lo cual será entregado a este/a último/a, dejándose constancia escrita y firmada de ello en un libro de actas.

b) Duplicado

Los duplicados de diplomas y del certificado final de estudios se otorgarán exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando el/la graduado/a presente el diploma original y/o certificado final de estudios parcialmente destruido o inutilizado por cualquier causa, el duplicado se otorgará mediante el procedimiento establecido en el punto a) del presente apartado. El original quedará en poder de la Universidad.
- Cuando el/la graduado/a invoque extravío o sustracción del original, deberá acompañar una copia legalizada de la denuncia policial respectiva y se procederá de idéntica forma que en el punto anterior.

Ante los casos mencionados, la Facultad Regional deberá elaborar un sumario, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso imparta la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad.

En todos los casos, el nuevo diploma que se expida conservará la numeración del registro correspondiente al original y consignará claramente su carácter de “Duplicado”.

Al dorso del diploma se dejará constancia de la resolución que ordena su otorgamiento y la anulación del original cuando corresponda, con mención de la causa que la motiva.

11. Documentación

Toda documentación que se presente para la realización de trámites en el nivel de posgrado debe estar debidamente certificada por la autoridad competente y en idioma español o, en



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

su defecto, acompañarse con la traducción pública correspondiente, entendiendo por ésta, la traducción de un documento de un idioma extranjero al idioma nacional, firmada y sellada por un traductor matriculado y legalizada por el Colegio de Traductores en el cual esté matriculado el profesional.
